



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0591-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000279-5201-25-6** que contiene el Informe N° 142-2025-DVV/ALE.UNP del 04.Jul.2025 y el Informe N° 963-2025-OCAJ-UNP del 14.Jul.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 36 recaída en el Expediente Judicial N° 01419-2012-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Informe N° 859-2025/UP-OPYPTO-UNP del 12.Ago.2025, el Oficio N° 3344-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 35** del 22.Ene.2025, expedida por el 2° Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 01419-2012-0-2001-JR-LA-02 sobre acción contenciosa administrativa presentada AMELY MARIXZA CHAVEZ VDA DE ROLDAN, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

1. DADO CUENTA: con la razón que antecede emitido por el Especialista Legal, téngase presente.
2. Al escrito con cargo de ingreso N° 772782024 presentado por la parte demandada, mediante el cual informa pago a cuenta de sentencia y que ha cumplido con cancelar el concepto de intereses legales, adjuntando: los Oficios N° 2735-2024-OCAJ-UNP, 1171-2024/UNP-DGA-UT y 3969-ARURH-UNP-2024, Resolución Rectoral N° 0886-R-2024, listado de pagos, reporte de giros realizado por concepto de pago de planillas de sentencias judiciales cesante y sucesores, y nota de pago N° 16457.24.65.2418898, CONFIERASE TRASLADO a la CONTRAPARTE por el plazo de ley, a efectos que absuelva e indique si la demandada ha cumplido con el pago total de los intereses legales aprobados mediante Resolución N° 32 de fecha 18 de agosto del 2023.
3. Al escrito con cargo de ingreso N° 63471-2024 se dispone su impresión por secretaria y al Principal, presentado por la parte demandante mediante el cual solicita embargo de forma de retención, ESTÉSE a lo resuelto en la presente resolución y pida en su oportunidad.
4. NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.-";

Que, asimismo, mediante **Resolución 36** del 04.Jun.2025, expedida por el 2° Juzgado Laboral de Piura, en el citado Expediente Judicial, se indica y resuelve lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0591-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

"(...) 7. En ese sentido, si bien es cierto, que la parte demandada ha cumplido con el pago del monto de S/. 20,870.31, sigue adeudando el monto de S/. 6,502.99, más aún cuando no ha programado el pago del saldo adeudado, en ese sentido corresponde realizarle el requerimiento.

III.- DECISIÓN: Fundamentos por los cuales se **RESUELVE:**

1. DECLARO FIRME Y CONSENTIDA, la Resolución N° Treinta y Tres (34) de fecha 05 de julio del 2024, en el extremo que resuelve: "HACER EFECTIVO el apercibimiento decretado en la Resolución N° Treinta y Tres (33) de fecha 27 de marzo del 2024 e IMPONERLE LA MULTA de TRES (03) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (URP) a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en la Resolución N° Once (11) de fecha 15 de marzo de 2024; en consecuencia, continúese con el Proceso de ejecución. (...)"; en tal razón;

2. CUMPLA el Asistente Judicial con FORMAR el cuaderno de Multa y REMITIR copias certificadas a la Oficina Central de Multas para su ejecución, de conformidad con el artículo 423 del Código Procesal Civil, supletorio; debiendo anexar las respectivas cédulas de notificación; OFICIO con tal fin y con la debida nota de atención, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

3. HACER EFECTIVO el apercibimiento decretado en la Resolución N° Treinta y Cuatro (34) de fecha 05 de julio del 2024 e IMPONERLE LA MULTA de CUATRO (04) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (URP) a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.

4. Consentida y ejecutoriada que sea la presente; FÓRMESE el cuaderno de multas correspondiente, debiendo ser remitido a la Oficina Central de Multas de esta sede judicial, para su ejecución.

5. REQUIÉRASE al Titular del Pliego, UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA en la persona de su RECTOR, proceder conforme a lo regulado en el artículo 46° inciso 3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 esto es cumpla con pagar el monto adeudado de S/. 6,502.99 y/o programar el pago; bajo apercibimiento de imponerle multa personal ascendente a cinco Unidades de Referencia Procesal (SURP) en caso de incumplimiento y de aplicar el inciso 4 del artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

6. CUMPLA el Asistente Judicial con generar cedula de notificación dirigida personalmente a la persona del RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, la cual deberá efectuarse en su domicilio laboral sin perjuicio de la notificación al domicilio procesal señalado en autos de la entidad demandada, debiéndose proceder dicho acto en virtud a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma.

7. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.";

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)".

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0591-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 142-2025-DVV/ALE.UNP del 04.Jul.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con y el Informe N° 963-2025-OCAJ-UNP del 14.Jul.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "En ese sentido, con el carácter de urgente, solicito se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/ 6,502.99 (Seis mil quinientos dos con 99/100 soles) por concepto de intereses legales conforme a lo ordenado mediante sentencia en calidad de cosa juzgada, o se cumpla con establecer un cronograma de pago, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional Piura y se sigan imponiendo multas progresivas y compulsivas.";

Que, al respecto, con Informe N° 859-2025/UP-OPYPTO-UNP del 12.Ago.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen lo siguiente:

"(...) se propone el siguiente cronograma de pagos:

MESES	AÑO	MONTO
Diciembre	2025	S/. 2,167.66
Febrero	2026	S/. 2,167.66
Marzo	2026	S/. 2,167.66
TOTAL		S/. 6,502.99

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 36 en el Expediente Judicial N° 01419-2012-0-2001-JR-LA-02.;

Que, con Oficio N° 3344-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0591-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 36** del 04.Jun.2025, expedida por el 2° Juzgado Laboral de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 01419-2012-0-2001-JR-LA-02, a favor de la demandante **AMELY MARIXZA CHAVEZ VDA DE ROLDAN**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 859-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/. 6,502.99** (Seis mil quinientos dos con 99/100 soles), en 03 cuotas mensuales de **S/. 2,167.66** (Dos mil ciento sesenta y siete con 66/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de diciembre del 2025 y de febrero hasta marzo del 2026, por concepto de intereses legales a favor de **AMELY MARIXZA CHAVEZ VDA DE ROLDAN**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

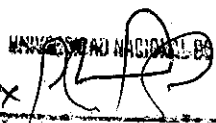
ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (AMELY MARIXZA CHAVEZ VDA DE ROLDAN) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
Rector